

ANÁLISIS DE LAS DIFERENTES
LEGISLACIONES LOCALES EN
NUESTRO PAÍS, EN MATERIA DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.



II LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MEXICO



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MEXICO

ANÁLISIS DE LAS DIFERENTES LEGISLACIONES LOCALES EN NUESTRO PAÍS, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Buscando cuál es la figura de representantes, como puede ser consejeros ciudadanos o de las comisiones de participación comunitaria como las existentes en CDMX o cualquier otra figura similar

Ciudad de México, abril de 2024.

Índice.

Introducción _____ 4

Capítulo I

Conceptualización _____ 5

Capítulo II

Leyes de partición ciudadana y la figura
de los representantes ciudadanos.

Ciudad de México _____ 7

Entidades Federativas _____ 11

Capítulo III

Consideraciones Finales _____ 35

Bibliografía _____ 37

Elaboró:

- *Subdirección de Investigaciones en Derechos Humanos: Mtro. Arturo Israel Aguilar Sánchez.*

Revisó:

- *Asistencia Técnica: Mtro. Gerardo García Enríquez*

Aprobó:

- *Titular: Dr. Alejandro Serrano Pastor*

Introducción.

La presente investigación tiene como objetivo dar respuesta a la solicitud realizada por el Dip. Carlos Fernández Tinoco, respecto del tema denominado **“ANÁLISIS DE LAS DIFERENTES LEGISLACIONES LOCALES EN NUESTRO PAÍS, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Buscando cuál es la figura de representantes, como puede ser consejeros ciudadanos o de las comisiones de participación comunitaria como las existentes en CDMX o cualquier otra figura similar”**, el cual se realiza un análisis comparativo de las leyes vigentes a nivel nacional respecto de los mecanismos de participación ciudadana.

Se desarrolla en un inicio los conceptos de participación ciudadana, para después abordar una revisión a la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, enfocándose en los mecanismos, pero en especial en la figura de la Comisión de Participación Comunitaria. De ahí llevaremos el análisis en las leyes de las entidades federativas que cuenten con una ley similar y en revisar que modelos de representatividad existen, de acuerdo a lo solicitado para la presente investigación.

Capítulo I

Conceptualización.

De acuerdo a Reyna Lara, la Participación ciudadana “se puede desarrollar dentro de una sociedad de manera pasiva o activa. La primera [...] atiende a un carácter meramente informativo, en dónde los servidores públicos informan a los ciudadanos de los planes y proyectos institucionales [...] La forma activa es aquella en la cual se encuentran los instrumentos o mecanismos de participación ciudadana”.¹

Nos dice también que “el hecho de que la población intervenga en la misma política pública, no propicia la paralización de los órganos públicos, sino que significa la legitimación de los mismos actos de poder [...] De acuerdo a lo anterior, entendemos que la cooperación entre gobierno y sociedad civil [...] es fundamental para que pueda existir la participación de la ciudadanía, en los términos previos descritos.”²

La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, conceptualiza a la participación ciudadana como:

Artículo 3. La participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos

¹ Reyna Lara, Mauricio; *El Estado democrático de derecho en México y sus mecanismos de participación ciudadana*; Editorial Porrúa – UNAM, México, 2009, pp.7,8.

² Ídem. p. 9 y 11.

de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.

Es el derecho de toda persona a “intervenir” en las decisiones públicas, de planes y políticas como dicho artículo menciona, lo cual alude a que el ciudadano debe tener la posibilidad de participar de forma activa en las decisiones y acciones de gobierno, regulados.

Por otra parte, el Instituto Electoral de la Ciudad de México refiere que: *“El ejercicio de la democracia depende de los roles que desempeñan las personas habitantes y ciudadanas en la sociedad. Sin la participación ciudadana, la democracia se debilita; es decir, pierde su representatividad y legitimidad. La participación permite, además, ejercer la ciudadanía en diferentes espacios; por ello, es importante fomentarla y ligarla a todos los procesos para la construcción del bien común.”*³

Así mismo, nos menciona que *“La participación ciudadana es un mecanismo social que funciona para el desarrollo local, además de promover una democracia participativa a través de la integración de la comunidad en los diversos quehaceres de su entorno.”*⁴ No debe ser únicamente un mecanismo que sirva para legitimar las acciones del gobierno, sino debe ser un mecanismo que ayude a poder generar un trabajo conjunto entre la Administración Pública con la sociedad para dar respuesta a las problemáticas que impactan directamente en la misma.

³ Participación Ciudadana, Instituto Electoral de la Ciudad de México; última revisión 08/04/2024. <https://www.iecm.mx/participacionciudadana/>

⁴ Ídem.

Capítulo II

Leyes de participación ciudadana y la figura de los representantes ciudadanos.

Habría que considerarse como punto de partida la Ley de participación Ciudadana de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de agosto de 2019, dejando atrás la anterior La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, e integrando nuevos esquemas para la participación ciudadana que a continuación revisaremos brevemente.

CDMX.

En el caso de la Ciudad de México, el párrafo tercero de la referida Ley de participación Ciudadana describe sus distintas modalidades:

Son modalidades de participación:

I. Participación institucionalizada.- Es toda aquella que la iniciativa gubernamental tiene regulada en una figura específica, abierta a la acción ciudadana, a la construcción de espacios y mecanismos de articulación entre las instituciones gubernamentales y los diversos actores sociales;

II. Participación no institucionalizada.- Es la acción colectiva que interviene y se organiza al margen de las instancias gubernamentales; su regulación, estrategias, estructura y movilización emana desde la organización de la sociedad;

III. *Participación sectorial.- Es la protagonizada por grupos o sectores diversos organizados a partir de su condición etaria, sexual, de clase, de género, étnica o cualquier otra referida a necesidades y causas de grupo. Atiende a su campo de incidencia, no se remite necesariamente al ámbito territorial, sino que tiene un impacto general;*

IV. *Participación temática.- Es aquella protagonizada por colectivos o grupos diversos organizados a partir de un campo de interés y de incidencia específico relacionado con su actividad y prácticas cotidianas, con la defensa de valores socialmente relevantes o con temáticas y problemáticas de interés público que no se remite necesariamente al ámbito territorial, sino que tiene un impacto general, y*

V. *Participación comunitaria.- Es el conjunto de acciones desarrolladas por diversos sectores comunitarios en la búsqueda de soluciones a sus necesidades específicas. Se encuentra unida al desarrollo territorial de un sector o una comunidad y tiene como eje el mejoramiento de las condiciones de vida en la misma. Los problemas de la comunidad pueden ser resueltos de manera endógena, sin requerir la iniciativa de entes externos. Las soluciones se ajustan a su entorno porque surgen del consenso de sus miembros.*

El Instituto Electoral de la Ciudad de México, nos comenta que, “con La nueva Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, implementa una nueva figura llamada Comisión de Participación Comunitaria, la cual sustituye a los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos. Aunque ambos sirven para representar a cada colonia y funcionan como vínculo con las autoridades, existen algunas diferencias.”⁵

⁵ Instituto Electoral de la Ciudad de México, <https://www.iecm.mx/participacionciudadana/comisiones-de-participacion-comunitaria/> última revisión 05/04/2024.

COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	
ANTES	AHORA CON LA NUEVA LEY
Comité Ciudadano y Consejo del Pueblo	Comisión de Participación Comunitaria
Integrado por 9 personas	Se conformará por 9 integrantes, 5 deben ser de distinto género a los otros 4
El registro de participantes era en fórmula	El registro será individual y las personas más votadas serán quienes integren la comisión
La elección se hacía el primer domingo de septiembre	La elección será el primer domingo de mayo. -Por única ocasión, la convocatoria se emitirá en la 2da. quincena de noviembre de 2019 y la jornada electiva presencial se realizará el 15 de marzo de 2020
Se reunía, por lo menos, una vez al mes	Obligatoriamente se reunirán, por lo menos, cada 2 meses
Las causas de separación o remoción estaban establecidas en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.	El IECM determinará las causales de remoción y solución de conflictos a través de un reglamento.
La propaganda para difundir las fórmulas debía hacerse en trípticos y materiales análogos	La propaganda será en papel o material 100% biodegradable y, al menos el 50%, deberá ser reciclado

Figura 1. Instituto Electoral de la Ciudad de México, Comisiones de Participación Comunitaria⁶.

En la tabla anterior que realizó el IECDMX, podemos apreciar como se conforma el nuevo esquema de participación ciudadana, denominado

⁶ Ídem.

Comisión de Participación Comunitaria y el proceso por el cuál debe de ser realizado para dar certeza de su integración y su legitimidad.

Por otro lado, debemos resaltar dos artículos de suma importancia en esta Ley de participación Ciudadana de la Ciudad de México en dónde se hace patente la forma en que se le da más espacio para la voz de los representantes vecinales en cuestiones de gobierno:

Artículo 77. La Asamblea Ciudadana emitirá opiniones, evaluará programas, políticas y servicios públicos aplicados por las autoridades de su demarcación territorial y del Gobierno de la Ciudad de México en el ámbito territorial, asimismo, se podrán realizar las consultas ciudadanas a las que se refieren ésta y otras leyes.

La conformación de esta Comisión de Participación Comunitaria, también nos muestra que debe ser integrada atendiendo a la pluralidad de la sociedad de las comunidades, y su vez el proceso electivo debe apearse a los principios en materia electoral para que esta se conduzca de forma imparcial y obtenga la legitimación para su actuar.

Artículo 83. En cada unidad territorial se elegirá un órgano de representación ciudadana denominado Comisión de Participación Comunitaria, conformado por nueve integrantes, cinco de distinto género a los otros cuatro, electos en jornada electiva, por votación universal, libre, directa y secreta. Tendrán un carácter honorífico, no remunerado y durarán en su encargo tres años.

Con esta breve introducción podemos visualizar uno de los modelos de participación Ciudadana que existe en el país y que ha servido de referente en otros lugares para su implementación.

Entidades Federativas.

A continuación, se desarrolla una tabla con las leyes existentes en materia de Participación para poder hacer un estudio comparado sobre que Estados tiene la figura solicitada para el presente estudio, y que otros mecanismos existen en dichas entidades.

Entidades Federativas que cuentan con Ley de participación Ciudadana:

ESTADO	Denominación de la Ley	¿CUENTA CON MECANISMOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA COMO PUEDE SER CONSEJEROS CIUDADANOS O DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA?
1. Aguascalientes	LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	Los Comités Ciudadanos, Art. 96.
2. Baja California	LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	Presupuesto Participativo, Art. 81.
3. Baja California Sur	LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	De La Contraloría Ciudadana o Social, Art. 81. Del Comité de Vecinos, Art. 82.
4. Chiapas	LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS	I. El Comité Ciudadano; II. La Asamblea General Comunitaria; III. Los Consejos de Participación o Colaboración Ciudadana; Art. 7.

5. Chihuahua	LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	IV. Comités de participación. Art. 61
6. Coahuila de Zaragoza	LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	Consejos de Participación Ciudadana. Consejos de Participación Comunitaria. Art.5
7. Colima	LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE COLIMA.	Comité Ciudadano, Art. 98
8. Durango	LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO.	No cuenta con la figura de Comités Ciudadanos
9. Guanajuato	LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO	No cuenta con la figura Comités Ciudadanos
10. Guerrero	LEY NÚMERO 669 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO; LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO	En la ley no figura los Comités Ciudadanos, Se encuentran en el Art. 221 LOMG
11. Hidalgo	LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.	No cuenta con la figura de Comités Ciudadanos
12. Jalisco	LEY DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO	Presupuesto Participativo, Art. 105 Proyecto Social, Art. 120 Asamblea Popular, Art. 124 Ayuntamiento Abierto, Art. 128
13. Michoacán de Ocampo	LEY DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN	Observatorios Ciudadanos,

	CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	Art. 50 Presupuestos Participativos, Art. 63
14. Morelos	LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	La Asamblea Ciudadana, Art. 114
15. Nayarit	LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE NAYARIT	No cuenta con la figura de Comités Ciudadanos
16. Nuevo León	LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	Comités Ciudadanos, Art. 102
17. Oaxaca	LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA	Consejos Consultivos Ciudadanos, Art. 60
18. Querétaro	LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO	Consulta Vecinal Art. 65 Obra pública con participación ciudadana Art. 75
19. Quintana Roo	LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	Consulta Vecinal Art. 37 Presupuesto Participativo Art. 39
20. San Luis Potosí	LEY DE JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	Juntas De Participación Ciudadana Art. 13
21. Sinaloa	LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	No cuenta con la figura de Comités ciudadanos o similar

	DEL ESTADO DE SINALOA	
22.Sonora	LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA	Comités de Participación Ciudadana Art.92
23.Tamaulipas	LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO	Consulta Vecinal Art.41 Colaboración Vecinal Art.46
24.Tlaxcala	LEY DE CONSULTA CIUDADANA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA	No cuenta con la figura de Comités ciudadanos o similar
25.Veracruz de Ignacio de la Llave	LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GOBIERNO ABIERTO.	Asamblea Vecinal Art. 33
26.Yucatán	LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE REGULA EL PLEBISCITO, REFERÉNDUM Y LA INICIATIVA POPULAR EN EL ESTADO DE YUCATÁN	No cuenta con la figura de Comités ciudadanos o similar
27.Zacatecas	LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS	No cuenta con la figura de Comités ciudadanos o similar

Estados que NO cuentan con una Ley de participación Ciudadana:

ESTADOS	LEYES SIMILARES
<i>Campeche</i>	LEY PARA EL FOMENTO Y LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE CAMPECHE
<i>Estado de México</i>	LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO

<i>Puebla</i>	LINEAMIENTOS DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA
<i>Tabasco</i>	LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO (ABROGADA)

De la revisión anterior encontramos que cuatro Estados (Campeche, Estado de México, Puebla y Tabasco) no cuentan con una Ley de Participación Ciudadana. En el caso de Puebla sólo a nivel del municipio de Puebla cuenta con lineamientos, mientras Tabasco abrogó su ley y no han vuelto a emitir una nueva, los otros Estados incluyen la participación en leyes que abordan temas como la violencia y delincuencia como Edo. Méx., y en el caso de Campeche se realiza mediante organizaciones de la sociedad civil.

Del resto, sólo 16 Estados cuentan con una figura de representación ciudadana que se acopla a la solicitud planteada, en materia de comités de participación ciudadana. Otros Estados como, por ejemplo: Baja California, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Nayarit, Querétaro, Sinaloa, Tlaxcala y Yucatán quedan en los mecanismos básicos de participación, como son el referéndum, la iniciativa ciudadana, y plebiscito.

En la siguiente tabla, se muestra las características esenciales de la conformación de los procesos de participación bajo la figura de representantes como puede ser consejeros ciudadanos o de las comisiones de participación comunitaria, en los 16 Estados que cuentan con dicho esquema de representatividad.

**ESTADOS QUE CUENTAN CON LEYES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CON LA FIGURA DE REPRESENTANTES
COMO PUEDE SER CONSEJEROS CIUDADANOS O DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.
ELEMENTOS MÁS RELEVANTES.**

ESTADO	FIGURA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CONFORMACIÓN Y/O REQUISITOS PARA SU INTEGRACIÓN	FUNCIONES
1. Aguascalientes	Los Comités Ciudadanos, Art. 96. (LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES)	<p>Artículo 97.- Los integrantes de los Comités Ciudadanos serán designados por votación libre y directa realizada en una asamblea vecinal anual, y serán integrados por un mínimo de tres vecinos, quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal.</p> <p>Artículo 98.- Para ser integrante del Comité Ciudadano es necesario ser habitante de la colonia a representar.</p>	<p>Artículo 100.- El Comité Ciudadano tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>I. Representar los intereses colectivos de los habitantes de la colonia...</p> <p>II. Elaborar, y proponer a la autoridad correspondiente programas y proyectos de desarrollo comunitario...</p> <p>III. Colaborar en la ejecución de los programas de desarrollo vecinal;</p> <p>IV. Supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades que se desarrollen en la colonia;</p>
		Artículo 84. Conformación. El Comité se formará al reunirse las ciudadanas y los ciudadanos habitantes que residen dentro de la Unidad Territorial, cuyos límites serán determinados por la Autoridad Municipal siguiendo un criterio de delimitación acorde a las	<p>Artículo 93. Funciones. El Comité tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Representar los intereses colectivos de las vecinas y los vecinos de la Unidad Territorial...</p>

<p>2. Baja California Sur</p>	<p>Del Comité de Vecinos, Art. 82. (LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR)</p>	<p>características del área y número de casas habitación que la integran, que en ningún caso excedan de 500, ni serán menos de 35.</p> <p>Solo por circunstancias excepcionales, atendiendo a la problemática de la unidad territorial, la Autoridad Municipal podrá autorizar que un número mayor de casas-habitación a las indicadas en el párrafo anterior integre un Comité, oyendo previamente la opinión de la Autoridad Municipal encargada de los asentamientos humanos.</p> <p>La Autoridad Municipal podrá igualmente autorizar la fusión de dos o más comités o su división, oyendo previamente a las autoridades indicadas en el artículo anterior, así como al o a los comités que se pretendan dividir o fusionar. (LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR)</p>	<p>II. Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su ámbito territorial;</p> <p>III. Coadyuvar en la ejecución de los programas de desarrollo en los términos establecidos en la legislación correspondiente;</p> <p>IV. Participar en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para la Unidad territorial;</p> <p>V. Supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades para la Unidad Territorial;</p> <p>VI. Conocer, evaluar y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la Administración Pública Municipal; (LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR)</p>
		<p>Artículo 184.- En cada municipio habrán los consejos de participación y colaboración vecinal siguientes: I.- De manzana o unidad habitacional; II.- De colonia o barrio; III.- De ranchería, caserío o paraje; IV.- De ciudad o pueblo; y</p>	<p>Artículo 203.- Son atribuciones del comité o de los consejos de participación y colaboración vecinal de manzana, o unidad habitacional:</p>

<p>3. Chiapas</p>	<p>El Comité Ciudadano; Art. 7. (LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS)</p>	<p>V.- De municipio; Los consejos son asociaciones de vecinos para participar y colaborar con las autoridades en la consecución del bien común... (LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS)</p> <p>Artículo 186.- Los vecinos, por votación directa y secreta elegirán para que los representen, a un comité integrado por cinco de ellos en los términos de la convocatoria que para tal efecto lance el ayuntamiento durante el mes de enero del año en que deba de elegirse el comité. El vecino que obtenga la mayor votación será el jefe del comité, quienes le sigan en el orden de votación, serán respectivamente, el secretario, y el primero, segundo y tercer vocales. Artículo 187.- Los jefes de comités formarán el Consejo de Participación y Colaboración Vecinal de colonia o barrio. (LDCGYAPMC)</p>	<p>I.- Designar por elección directa y secreta a quienes los representen legalmente; II.- Promover la armonía y la unión entre las familias de las aceras que forman la manzana o que viven en la unidad habitacional; III.- Recibir información trimestral del ayuntamiento o del Presidente Municipal sobre la prestación de los servicios públicos que se otorguen en su circunscripción territorial; IV.- Hacer del conocimiento del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, directamente o a través del consejo de participación o colaboración de colonia o barrio, las deficiencias o anomalías en la prestación de los servicios públicos... V.- Conocer oportunamente los programas de obras y servicios que afecten a su circunscripción territorial y proponer adiciones o modificaciones sobre los mismos; VI.- Proponer medidas que tiendan a garantizar la seguridad de los habitantes que residan en su circunscripción territorial; VII.- Coadyuvar con las autoridades municipales en la vigilancia de la prestación de los servicios públicos concesionados o arrendados e informar de las irregularidades debidamente comprobadas que detecten...</p>
-------------------	---	--	---

			(LDCGYAPMC)
<p>4. Chihuahua</p>	<p>Comités de participación. Art. 61 (LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA)</p>	<p>Artículo 73. Los comités de participación son los órganos de información, consulta, promoción, gestión social y colaboración vecinal.</p> <p>Para su integración y funcionamiento se estará a lo dispuesto por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua. (Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua)</p> <p>ARTÍCULO 83. En cada municipio, deberán funcionar los comités de vecinos, en la forma y términos que establezca el Reglamento Interior, estarán integrados cuando menos por tres miembros, fungiendo uno como Presidente y serán electos en forma directa por la población de la zona que corresponda. (Código Municipal para el Estado de Chihuahua)</p>	<p>ARTÍCULO 84. Los comités serán órganos de información, consulta, promoción y gestión social y tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los programas parciales y generales de gobierno, que formule el Ayuntamiento y el Presidente Municipal;</p> <p>II. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos del municipio, en la realización de obras o prestación de servicios de interés colectivo y en general, en todos los aspectos de beneficio social;</p> <p>III. Dar a conocer a la autoridad municipal los problemas que afectan a sus representados, proponer las soluciones pertinentes e informar a dichas autoridades sobre deficiencias en la ejecución de los programas de obras y servicios;</p> <p>IV. Proponer a las autoridades municipales las medidas que estimen convenientes para el mejor aprovechamiento y aplicación de sus recursos y la adecuada prestación de los servicios públicos; y</p> <p>V. Bajo el principio de Subsidiariedad comunitaria, organizarse para coadyuvar con la autoridad municipal, en la</p>

			<p>prestación de los servicios municipales, de manera directa o indirecta.</p> <p>El principio de Subsidiariedad comunitaria, implica que ante la prestación parcial o deficiente de un servicio público municipal, la comunidad organizada lo preste o coadyuve a su prestación eficiente, recayendo en la autoridad municipal la obligación de facilitar la organización vecinal para alcanzar este fin...</p> <p>(Código Municipal para el Estado de Chihuahua)</p>
		<p>ARTÍCULO 103. LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Los ciudadanos electores coahuilenses, por sí o a través de alguna asociación u organización social, civil, no gubernamental o cualquier otro grupo de la comunidad que resida en el estado, podrán constituir los Consejos de Participación Ciudadana...</p> <p>ARTÍCULO 119. EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN PARA LA AGENDA COMUNITARIA ESTATAL. El Consejo de Participación para la Agenda Comunitaria Estatal, se conformará de la manera siguiente:</p> <p>I. Un coordinador, que será el titular de la Secretaría de Gobierno.</p>	<p>ARTÍCULO 106. EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El Consejo de Participación Ciudadana funcionará en asamblea o a través de su mesa directiva.</p> <p>La asamblea o la mesa directiva podrán ejercer cualquiera de las funciones previstas en el artículo 105 de esta ley; pero, en todo caso, la decisión de la asamblea prevalecerá sobre la de la mesa directiva.</p> <p>ARTÍCULO 117. LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. Cada secretaría del ramo</p>

<p>5. Coahuila de Zaragoza</p>	<p>Consejos de Participación Ciudadana. Consejos de Participación Comunitaria. Art.5 (LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA)</p>	<p>de de</p> <p>II. Cinco funcionarios de la administración pública estatal, que serán designados por el Ejecutivo del Estado.</p> <p>III. Cinco habitantes coahuilenses con conocimientos en los temas comunitarios, designados por el Instituto a través de convocatoria pública.</p> <p>(LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA)</p>	<p>de la administración pública estatal contará en forma permanente con un Consejo de Participación Comunitaria, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. Será un órgano de consulta en el ejercicio de las funciones públicas de cada secretaría.</p> <p>II. Se integrará cuando menos por siete habitantes coahuilenses de reconocido prestigio en el área de competencia de la secretaria.</p> <p>III. Los cargos serán honoríficos.</p> <p>IV. Conocerán y analizarán las diversas actividades, programas y funciones que ejerza la secretaría.</p> <p>(LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA)</p>
<p>6. Colima</p>	<p>Comité Ciudadano, Art. 98</p>	<p>Artículo 99.- Cada asamblea ciudadana, junta de vecinos o de colonos elegirá un comité ciudadano, cuya representación será honorífica. Será nombrado en la asamblea ciudadana correspondiente convocada y organizada para este efecto, respetando los principios de la paridad de género.</p>	<p>Artículo 104.- El comité ciudadano tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Representar los intereses colectivos de las y los habitantes del lugar de residencia municipal, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las peticiones o propuestas de los vecinos de su lugar de residencia municipal;</p>

	<p>(LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE COLIMA.)</p>	<p>(LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE COLIMA.)</p>	<p>II. Elaborar y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su ámbito territorial;</p> <p>III. Coadyuvar en la ejecución de los programas de desarrollo en los términos establecidos en la legislación correspondiente;</p> <p>IV. Dar seguimiento a los acuerdos de la asamblea ciudadana;</p> <p>V. Conocer y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la administración pública o municipal correspondiente...</p> <p>(LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE COLIMA.)</p>
		<p>Artículo 124. 1. La asamblea popular es un mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes del Estado o de un municipio construyen</p>	<p>Artículo 126. 1. Los habitantes que deseen llevar a cabo las asambleas ciudadanas en el ámbito estatal darán aviso al Consejo, a través de la Secretaría Ejecutiva, del tema, del lugar y de la fecha en que se llevarán a cabo. 2. Los habitantes que deseen llevar a cabo las asambleas ciudadanas en el ámbito municipal darán aviso</p>

<p>7. Jalisco</p>	<p>Asamblea Popular, Art. 124 (LEY DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO)</p>	<p>un espacio para la opinión sobre temas de interés general o asuntos de carácter local o de impacto en la comunidad.</p> <p>Artículo 125. 1. Pueden solicitar que se convoque a asamblea popular:</p> <p>I. Los habitantes del Estado de Jalisco;</p> <p>II. Los habitantes de una o varias demarcaciones territoriales; y</p> <p>III. Los habitantes organizados en alguna actividad económica, profesional, social, cultural o comunal.</p> <p>(LEY DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO)</p>	<p>al Consejo Municipal correspondiente, del tema, del lugar y de la fecha en que se llevarán a cabo.</p> <p>3. Los consejos municipales remiten dentro de los siguientes cinco días hábiles a su recepción, copia de todas las solicitudes recibidas a la Secretaría Ejecutiva para su conocimiento y registro.</p> <p>Artículo 127. 1. La Secretaría Ejecutiva podrá dar difusión de las asambleas ciudadanas y recoger, sistematizar y publicar los resultados obtenidos en las mismas.</p> <p>2. El Consejo podrá hacer llegar los resultados de las asambleas ciudadanas a las autoridades competentes.</p> <p>(LEY DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO)</p>
		<p>ARTÍCULO 50. Los observatorios ciudadanos son órganos plurales y especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyen al</p>	<p>ARTÍCULO 52. Los Observatorios Ciudadanos tienen como objeto:</p> <p>I. La construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones</p>

<p>8. Michoacán de Ocampo</p>	<p>Observatorios Ciudadanos, Art. 50 (LEY DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO)</p>	<p>fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado en busca del beneficio social. Tienen la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos. No podrán integrar observatorio ciudadano:</p> <p>I. Los que hayan desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político; durante los últimos tres años; (REFORMADA, P.O. 2 DE JUNIO DE 2023)</p> <p>II. Los que hayan sido candidatos a cargo de elección popular en el último proceso electoral; (REFORMADA, P.O. 2 DE JUNIO DE 2023)</p> <p>III. Quienes sean o hayan sido servidores públicos de mando superior, hasta un año antes del que deseen participar; y, (ADICIONADA, P.O. 2 DE JUNIO DE 2023)</p> <p>IV. Los servidores públicos de cualquier nivel que deseen participar dentro de la institución o en la dependencia en la que laboran.</p>	<p>de los Órganos del Estado, así como de las diversas problemáticas de la vida pública del Estado y de los Municipios; (REFORMADA, P.O. 27 DE ABRIL DE 2016)</p> <p>II. La construcción de propuestas de agendas de desarrollo para el Estado y sus Municipios con visión de mediano y largo plazo; y,</p> <p>III. Servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana. (REFORMADO, P.O. 27 DE ABRIL DE 2016)</p> <p>ARTÍCULO 53. Los Observatorios Ciudadanos durarán como máximo dos años, salvo disposición en contrario. Se podrá acreditar un Observatorio Ciudadano por cada uno de los órganos del Estado.</p> <p>Aún sin mediar convocatoria por parte de dichos órganos del Estado, los ciudadanos podrán solicitar al Instituto Electoral de Michoacán, la conformación de un observatorio al órgano del Estado de su interés. Ninguna persona podrá integrar más de un Observatorio Ciudadano al mismo tiempo.</p>
-------------------------------	--	--	---

		<p>ARTÍCULO 57. En la integración y funcionamiento de los Observatorios Ciudadanos se deberá de observar lo siguiente:</p> <p>I. El adecuado equilibrio entre los sectores público, privado y social procurando la integración de académicos, investigadores, así como, de sectores en condición de Vulnerabilidad...</p> <p>Observatorio Ciudadano se integrará por no menos de tres ni más de treinta ciudadanos...</p> <p>(LEY DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO)</p>	<p>(ADICIONADA, P.O. 2 DE JUNIO DE 2023)</p> <p>Los órganos del Estado que cuenten con algún mecanismo de participación ciudadana con funciones similares al contemplado por el presente artículo, deberán informar al Instituto Electoral de Michoacán, quien deberá verificar que el mecanismo sea autónomo, democrático, plural y sus integrantes cumplan con los requisitos previstos en este capítulo. (ADICIONADA, P.O. 2 DE JUNIO DE 2023)</p> <p>En caso de que el Instituto Electoral de Michoacán valide el mecanismo de participación ciudadana como observatorio ciudadano, su renovación, organización, funcionamiento, atribuciones y decisiones que adopten en el ejercicio de sus atribuciones será conforme a su normativa respectiva.</p> <p>(LEY DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO)</p>
		<p>Artículo 116. La convocatoria a la asamblea ciudadana deberá ser abierta, comunicarse por medio de avisos colocados en lugares de mayor afluencia de la colonia y publicarse con al menos diez días de anticipación</p>	<p>Artículo 115. En la asamblea ciudadana se emitirán opiniones de los programas, las políticas y los servicios públicos aplicados por las autoridades de su Demarcación</p>

<p>9. Morelos</p>	<p>La Asamblea Ciudadana, Art. 114</p> <p>(LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)</p>	<p>a la fecha de su realización. La convocatoria deberá contener:</p> <p>I. Los temas tratados en la Asamblea Ciudadana anterior y los principales acuerdos y resoluciones;</p> <p>II. La agenda de trabajo propuesta por el convocante;</p> <p>III. El lugar, fecha y hora en donde se realizará la sesión;</p> <p>IV. El nombre y cargo, en su caso, de quién convoca, y V. Las dependencias y organizaciones a las que se invitará a la sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación.</p> <p>El Ejecutivo y los Ayuntamientos coadyuvarán a propiciar las condiciones necesarias y suficientes para la organización y realización de las asambleas ciudadanas.</p> <p>(LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)</p>	<p>Territorial y de los Gobiernos Estatal y Municipal en su colonia.</p> <p>La asamblea ciudadana también opinará sobre los diagnósticos y propuestas de desarrollo integral que se le presenten.</p> <p>La asamblea ciudadana será convocada de manera ordinaria cada tres meses por las autoridades auxiliares municipales. De igual manera, podrá reunirse en forma extraordinaria a solicitud de cien ciudadanos residentes en la Colonia respectiva o del Ejecutivo y los Ayuntamientos, en caso de emergencias por desastre natural o inminente riesgo social, en términos de la normativa aplicable...</p> <p>(LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)</p>
		<p>Artículo 102.- El comité ciudadano es el órgano de representación popular de la asamblea ciudadana.</p> <p>Artículo 103.- Cada asamblea ciudadana, junta de vecinos o de colonos elegirá un comité ciudadano,</p>	<p>Artículo 108.- El comité ciudadano tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Representar los intereses colectivos de las y los habitantes del lugar de residencia municipal, así como conocer, integrar,</p>

<p>10. Nuevo León</p>	<p>Comités Ciudadanos, Art. 102</p> <p>(LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN)</p>	<p>cuya representación será honorífica. Será nombrado en la asamblea ciudadana correspondiente convocada y organizada para este efecto, respetando los principios de la paridad de género.</p> <p>Artículo 109- El comité ciudadano se conformará de entre cinco a nueve integrantes electos, respetando el principio de la paridad de género.</p> <p>(LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN)</p>	<p>analizar y promover las soluciones a las peticiones o propuestas de los vecinos de su lugar de residencia municipal;</p> <p>II. Elaborar y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su ámbito territorial;</p> <p>III. Coadyuvar en la ejecución de los programas de desarrollo en los términos establecidos en la legislación correspondiente;</p> <p>IV. Dar seguimiento a los acuerdos de la asamblea ciudadana;</p> <p>V. Conocer y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la administración pública o municipal correspondiente;</p> <p>VI. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana;</p> <p>VII. Convocar y presidir las asambleas ciudadanas;</p> <p>VIII. Convocar y presidir reuniones de trabajo temáticas y por zona...</p>
-----------------------	---	--	--

			(LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN)
11. Oaxaca	<p>Consejos Consultivos Ciudadanos, Art. 60</p> <p>(LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA)</p>	<p>ARTÍCULO 60.- Los Consejos Consultivos Ciudadanos proporcionarán asesoría especializada en temas particulares en los que las autoridades convocantes requieran consejo de ciudadanos expertos no vinculados con las acciones de gobierno. Los Ayuntamientos y la Administración Pública Estatal podrán constituir consejos consultivos cuando se requiera la colaboración, participación, asesoría especializada, consulta y enlace ciudadano, a través de acuerdos constitutivos.</p> <p>Los Órganos Autónomos del Estado deberán contar con Consejos Consultivos Ciudadanos de carácter permanente en los términos que señalen sus respectivas leyes.</p> <p>ARTÍCULO 61.- Los Consejos Consultivos Ciudadanos serán integrados de forma honorífica por ciudadanos que habiéndose desempeñado siempre con probidad laboral, hayan destacado profesionalmente o cuenten con una reconocida experiencia académica en la materia objeto de consulta o actividades similares relacionadas con la misma.</p>	<p>ARTÍCULO 62.- Para cumplir con su objeto, los Consejos Consultivos Ciudadanos contarán con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Emitir opiniones no vinculatorias en los asuntos que le sean presentados a su consideración;</p> <p>II. Realizar investigaciones acerca de los problemas estatales, municipales o institucionales según sea el caso;</p> <p>III. Integrar áreas especializadas de trabajo, en función de los asuntos de particular relevancia para el ente público que los convoque; y</p> <p>IV. Las que de conformidad con la Constitución Estatal y esta Ley le confieran sus respectivos acuerdos de creación o las leyes de los Órganos Autónomos del Estado.</p> <p>(LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA)</p>

		<p>La duración de los nombramientos de los integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos será por tres años, pudiendo ratificarse por una sola ocasión hasta por otros tres años, cuando así se crea conveniente.</p> <p>(LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA)</p>	
12. Quintana Roo	<p>Audiencia Vecinal Art. 41</p> <p>(LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO)</p>	<p>Artículo 41. La audiencia vecinal es un mecanismo de participación por medio del cual los ciudadanos de un Municipio, solicitan ante el Ayuntamiento, se lleven a cabo reuniones de trabajo o recorridos en una colonia o localidad dentro de la circunscripción del Municipio con el Presidente Municipal, Síndico, Regidores o los servidores públicos que para tal efecto se designe, a fin de verificar la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos, el estado en que se encuentren los espacios públicos, obras e infraestructura en que la comunidad tenga interés o exista alguna problemática que resulte trascendente...</p> <p>(LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO)</p>	<p>Artículo 42. Los Ayuntamientos reglamentarán el procedimiento de presentación, análisis, contestación y atención de las solicitudes, en apego a los principios previstos por esta ley. Dicha reglamentación deberá establecer como mínimo:</p> <p>I. La autoridad competente de analizar la trascendencia de la solicitud, y</p> <p>II. Que la contestación a la solicitud deba señalar día y hora para la asistencia de la celebración de la audiencia vecinal.</p> <p>(LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO)</p>

<p>13. San Luis Potosí</p>	<p>Juntas De Participación Ciudadana Art. 13</p> <p>(LEY DE JUNTAS DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI)</p>	<p>ARTÍCULO 13. La convocatoria para la integración de las Juntas se expedirá por las autoridades municipales respectivas, en coordinación con el CEEPAC antes del uno de noviembre del año inmediato anterior al de la elección constitucional, las cuales deberán de quedar conformadas a más tardar el uno de diciembre de la anualidad citada.</p> <p>En la composición de las Juntas, las autoridades municipales observarán el principio de paridad de género vertical y horizontal.</p> <p>ARTÍCULO 16. Para ser integrante de las Juntas se deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Saber leer y escribir; (REFORMADA P.O. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023)</p> <p>II. Ser vecina o vecino en la territorialidad correspondiente a la Junta;</p> <p>III. Ser ciudadana o ciudadano, y estar en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>IV. No ocupar ningún cargo de elección popular, ni haberlo ocupado en los últimos tres años anteriores a su elección; (REFORMADA P.O. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023) ...</p>	<p>ARTÍCULO 23. Las Juntas, tendrán ámbito de competencia únicamente sobre la territorialidad por la que fueron electas, para la cual tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Fungir como órgano representativo de las personas habitantes de la territorialidad correspondiente;</p> <p>II. Realizar sesiones ordinarias y extraordinarias; (REFORMADA P.O. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023)</p> <p>III. Recibir y resolver mediante acuerdo, las propuestas o solicitudes que presenten sus habitantes y darlas a conocer a las autoridades correspondientes;</p> <p>IV. Establecer convenios y acuerdos con autoridades u organismos de la sociedad civil, con el fin de impulsar el desarrollo de la comunidad;</p> <p>V. Promover la cultura de legalidad y la transparencia; (REFORMADA P.O. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023)</p> <p>VI. Promover la participación de sus habitantes, especialmente en los programas de mejora en la comunidad;</p> <p>VII. Promover el cuidado y el buen uso de los bienes públicos en su territorialidad;</p>
----------------------------	---	---	--

		<p>(LEY DE JUNTAS DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI)</p>	<p>VIII. Constituir un canal permanente de comunicación entre las personas habitantes de su territorialidad y las autoridades; (REFORMADA P.O. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023) IX. Presentar a las autoridades municipales, estatales y federales propuestas relativas a aspectos que impacten la vida de las personas habitantes representadas; X. Realizar acciones cuyo fin sea lograr un impacto favorable en la calidad de vida de las personas habitantes representadas...</p> <p>(LEY DE JUNTAS DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI)</p>
<p>14. Sonora</p>	<p>Comités de Participación Ciudadana Art.92</p>	<p>ARTÍCULO 93.- Podrá conformarse un comité en cada fraccionamiento, colonia o comunidad del Municipio. Para ser miembro de un comité se requiere cumplir con los siguientes requisitos: I.- Ser vecino del Municipio en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; acreditar vecindad efectiva en el fraccionamiento, colonia o</p>	<p>ARTÍCULO 107.- El comité tendrá las siguientes funciones: I.- Respetar los intereses de los vecinos que los eligieron; II.- Conocer, integrar, analizar y gestionar las demandas y las propuestas que les presenten los ciudadanos a quienes representan y proponer al Ayuntamiento alternativas de solución a las mismas, priorizando los requerimientos;</p>

	<p>(LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA)</p>	<p>comunidad correspondiente, de cuando menos seis meses antes de la conformación del comité;</p> <p>II.- No desempeñar empleo o cargo en la Administración Pública Municipal;</p> <p>III.- No desempeñar cargo directivo en algún partido político ni cargo de elección popular; y</p> <p>IV.- No haber sido condenado por delito doloso.</p> <p>ARTÍCULO 96.- Cada comité se integrará por tres ciudadanos que fungirán como vocales y sus respectivos suplentes...</p> <p>(LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA)</p>	<p>III.- Conocer y dar a conocer a los habitantes de su área de actuación, las acciones y programas de gobierno que sean de interés general para la comunidad;</p> <p>IV.- Dar seguimiento ante la dependencia o entidad pública que corresponda a las propuestas y demandas que formulen los vecinos que representan;</p> <p>V.- Convocar a la comunidad para coadyuvar en la instrumentación de acciones y programas de gobierno...</p> <p>(LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA)</p>
<p>15. Tamaulipas</p>	<p>Colaboración Vecinal Art.46</p> <p>[LEY DE PARTICIPACIÓN</p>	<p>ARTÍCULO 46.- Los vecinos de los Municipios podrán colaborar con el Ayuntamiento en que residan, en la ejecución de una acción de gobierno o en la prestación de un servicio en su ámbito de competencia, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.</p> <p>[LEY DE PARTICIPACIÓN</p>	<p>ARTÍCULO 47.- Toda solicitud de colaboración vecinal deberá presentarse por escrito y deberá ir firmada por el o los vecinos solicitantes, o por el representante que estos designen, señalando su nombre y domicilio.</p> <p>ARTÍCULO 48.- Las autoridades municipales resolverán sobre la procedencia de la colaboración vecinal y, de acuerdo con las</p>

	CIUDADANA DEL ESTADO (TAMAULIPAS)]	CIUDADANA DEL ESTADO	disponibilidades financieras, podrá concurrir con recursos para coadyuvar en la ejecución de los actos que se realicen por colaboración vecinal. La autoridad tendrá un plazo no mayor de 30 días naturales para resolver la procedencia de la solicitud de colaboración vecinal. [LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO (TAMAULIPAS)]
16. Veracruz de Ignacio de la Llave	Asamblea Vecinal Art. 33 (LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GOBIERNO ABIERTO.)	ARTÍCULO 33. La Asamblea Vecinal es la instancia inmediata de representación ciudadana ante el Ayuntamiento, con capacidades decisorias en asuntos micro-locales. Los Jefes de Manzana y Comisarios Municipales deberán convocar a Asamblea Vecinal por lo menos una vez cada dos meses. ARTÍCULO 34. Las Asambleas Vecinales serán presididas por los Jefes de Manzana y los Comisarios Municipales. En la Asamblea Vecinal los vecinos deliberarán sobre sus prioridades e integrarán sus demandas, evaluando la calidad de los servicios públicos provistos por el Municipio. Las exigencias, demandas, quejas o propuestas de la Asamblea Vecinal	ARTÍCULO 35. A nombre de su Asamblea Vecinal los habitantes del municipio podrán presentar quejas o denuncias relativas a: I. La deficiencia en la prestación de servicios públicos a cargo de las autoridades de los Municipios; y II. La irregularidad, negligencia o causas de responsabilidad administrativa en que incurran los servidores públicos de los Ayuntamientos, mismas que se sujetarán a los trámites y procedimientos que establezca la ley de la materia. (LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GOBIERNO ABIERTO.)

serán entregadas y gestionadas ante el Ayuntamiento por el Jefe de Manzana o el Comisario Municipal, respectivamente.

(LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GOBIERNO ABIERTO.)

Capítulo III

Consideraciones Finales

- 1) De los Estados de la República, dieciséis son los que cuentan con una figura de representantes, como puede ser Consejeros Ciudadanos o de las Comisiones de Participación Comunitaria como las existentes en CDMX o cualquier otra figura similar, los cuáles se enlistan a continuación:

Estados	Figura de representación
1. Aguascalientes:	Comités Ciudadanos,
2. Baja California Sur:	Comité Vecinal,
3. Chiapas:	Comité Ciudadano,
4. Chihuahua:	Comités de participación,
5. Coahuila:	Consejos de participación ciudadana y Consejos de Participación Comunitaria,
6. Colima:	Comité Ciudadano,
7. Jalisco:	Asamblea Popular
8. Michoacán:	Observatorios Ciudadanos,
9. Morelos:	Asamblea Ciudadana,
10. Nuevo León:	Comités Ciudadanos,
11. Oaxaca	Consejos Consultivos Ciudadanos
12. Quintana Roo	Audiencia Vecinal
13. San Luis Potosí	Juntas de Participación Ciudadana
14. Sonora	Comités de Participación Ciudadana
15. Tamaulipas:	Colaboración Vecinal,
16. Veracruz:	Asamblea Vecinal.

- 2) Como se mencionó en la investigación, sólo los Estados de Campeche, Estado de México, Puebla y Tabasco, no cuentan con una ley de participación ciudadana.
- 3) En el resto de los Estados, el modelo de participación ciudadana se reduce a los mecanismos esenciales de participación que no requieren la figura de representantes como puede ser consejeros ciudadanos o de las comisiones de participación comunitaria como las existentes en CDMX o cualquier otra figura similar, como son:
 - I. Referéndum,
 - II. La iniciativa ciudadana,
 - III. Plebiscito,
 - IV. Presupuestos participativos
 - V. Consulta Vecinal, y
 - VI. Otros
- 4) La participación Ciudadana es fundamental para el desarrollo democrático del País, por lo que seguir mejorando los mecanismos de participación ciudadana, es una labor constante que se tiene que seguir desarrollando en cada administración y en cada Legislatura de cada Estado.

Bibliografía y fuentes:

- Reyna Lara, Mauricio; El Estado democrático de derecho en México y sus mecanismos de participación ciudadana; Editorial Porrúa – UNAM, México, 2009, pp. 408.
- LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, <https://www.congresocdmx.gob.mx/marco-legal-cdmx-107-2.html>
- LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes
- LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, <https://www.congresobc.gob.mx/TrabajoLegislativo/Leyes>
- LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes>
- LEY PARA EL FOMENTO Y LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE CAMPECHE, <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/etiquetas-x-materia/408-ley-para-el-fomento-y-participacion-de-las-organizaciones-de-la-sociedad-civil-en-el-estado-de-campeche>
- LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, <https://web.congresochiapas.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacion-vigente>
- LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, <https://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/leyes/index.php>
- LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, <https://www.congresocoahuila.gob.mx/portal/leyes-estatales-vigentes/>

- LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE COLIMA, <https://www.congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php>
- LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, <https://congresodurango.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacion-estatal/>
- LEY NÚMERO 669 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, <file:///C:/Users/aserranop/Downloads/ley-nu%CC%81mero-669-de-participacio%CC%81n-ciudadana-del-estado-de-guerrero.pdf>
- LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, <https://www.congresogto.gob.mx/leyes?utf8=%E2%9C%93&query=PARTICIPACION&tipo=&commit=Buscar>
- LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, [Leyes Vigentes \(congreso-hidalgo.gob.mx\)](http://leyesvigentes.congreso-hidalgo.gob.mx)
- LEY DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO, [Biblioteca Virtual - Congreso del Estado de Jalisco \(congresoajal.gob.mx\)](http://bibliotecavirtual.congreso-jalisco.gob.mx)
- LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO, <https://legislacion.edomex.gob.mx/leyes/vigentes?page=1#:~:text=Leyes%20Vigentes%20En%20este%20apartado%20podr%C3%A1s%20consultar%20las,Poder%20Ejecutivo%20aplicables%20en%20el%20Estado%20de%20M%C3%A9xico.>
- LEY DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-MECANISMOS-DE-PARTICIPACION-CIUDADANA-REF-2-DE-JUNIO-DE-2023.pdf>

- LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LPARTICIPACIONCIUM.pdf>
- LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE NAYARIT, Legislación Estatal – H. Congreso del Estado de Nayarit (congresonayarit.gob.mx)
- LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/
- LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA, H Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca (congressooaxaca.gob.mx)
- LINEAMIENTOS DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; <https://ojp.puebla.gob.mx/normatividad-municipal/item/2379-lineamientos-de-los-consejos-de-participacion-ciudadana-del-municipio-de-puebla> (Sin ley estatal)
- LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Leyes – LX Legislatura Querétaro (legislaturaqueretaro.gob.mx)
- LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, (congressoqroo.gob.mx)
- LEY DE JUNTAS DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, Leyes Congreso de San Luis Potosí (congressosanluis.gob.mx)
- LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SINALOA, Leyes Estatales - H. Congreso del Estado de Sinaloa (congressosinaloa.gob.mx)
- LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, Congreso del Estado de Sonora - Leyes (congressoson.gob.mx)

- LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO (ABROGADA),
<https://tabasco.gob.mx/leyes/estatales/leyes/CIUDADANA>
(Abrogada)
- LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, H. Congreso del Estado de Tamaulipas (congresotamaulipas.gob.mx)
- LEY DE CONSULTA CIUDADANA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, Legislación – Congreso del Estado de Tlaxcala (congresodetlaxcala.gob.mx)
- LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GOBIERNO ABIERTO, <https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=le>
- LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE REGULA EL PLEBISCITO, REFERÉNDUM Y LA INICIATIVA POPULAR EN EL ESTADO DE YUCATÁN, congresoyucatan.gob.mx/legislacion/leyes
- LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, Sistema Estatal Normativo - Leyes (congresozac.gob.mx)
- Instituto Electoral de la Ciudad de México, <https://www.iecm.mx/participacionciudadana/comisiones-de-participacion-comunitaria/>